

Ref.: Expte. N° 15764/17.--

Visto:

La necesidad de prevenir y atender las zoonosis, así como el manejo y control de las poblaciones de animales de compañía y/o aves, y

Considerando:

Que las zoonosis son enfermedades que se transmiten, natural o accidentalmente, entre los animales y los humanos y viceversa.

Que el diagnóstico puede realizarse -además de la clínica médica- a través de diferentes técnicas, incluyendo las serológicas, inmuno-diagnósticas, de biología molecular, radiológicas y otras.

Que la prevención de la rabia, basándose en la aplicación de vacunas a los animales domésticos es una de las claves de éxito en los programas de control de esta zoonosis.

Que la vacuna elaborada en ratones puede ser utilizada con seguridad tanto en animales como en seres humanos.

Que el crecimiento indeseado de la cantidad de perros y gatos puede evitarse a través del control reproductivo de los mismos.

Que, de todas las opciones disponibles la esterilización quirúrgica, es la que garantiza efectos permanentes y una mejor calidad de vida, tanto para el animal como para las personas que conviven con él.

Que la obligatoriedad de denunciar una mordedura es fijada por legislaciones vigentes, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal.

Que la observación veterinaria del animal mordedor debe realizarse durante diez días consecutivos, a efectos de asegurar el alta clínica.

Que numerosas zoonosis son transmitidas desde los animales domésticos a los seres humanos por vías indirectas, como por ejemplo a través de insectos u otros animales denominados reservorios.

Que la vigilancia epidemiológica de estos últimos, así como la vigilancia entomológica de insectos vectores de patógenos, constituyen eslabones fundamentales en la prevención y el control de las zoonosis.

Que la profilaxis de ciertas zoonosis -como la rabia y algunas parasitosis- debe desarrollarse por medio de actividades centralizadas y descentralizadas -de carácter gratuito-, para intentar obtener la mayor cobertura posible, especialmente en aquellas comunidades que por determinados inconvenientes no pueden acceder a este beneficio.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el CENTRO DE ZOONOSIS en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Escobar, ubicado en calle Juan Mermoz Norte N° 2048 de Belén de Escobar, Partido de Escobar.

Artículo 2º: El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
----- MIL DIECISIETE.

Queda registrada bajo el N° 5447/17.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)